

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

AUTO No. 0071

SIGCMA

San Andrés Isla, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicados acumulados	88-001-23-33-000-2017-00059-00 88-001-23-33-000-2017-00097-00 88-001-23-33-000-2017-00098-00
Demandantes	Edna Rueda Abrahams y Olga Dickens, Josefina Hufington Archbold y Yolanis Esther Pacheco Estrada
Demandado	Ministerio de Salud, Departamento-Secretaría de Salud, Municipio de Providencia, IPS Universitaria y Otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Convocatoria audiencia de verificación (Art. 34 Ley 472 de 1998)

El despacho procede a fijar nueva fecha y hora para la celebración de audiencia de verificación y dejar sin efectos el auto calendado 26 de febrero de 2020, con base en las siguientes consideraciones:

- I. Por auto de fecha 26 de febrero de 2020 (ver folio 1 del cdno. cumplimiento de sentencia No. 02), fue convocado el comité de verificación dentro del presente asunto, para llevar a cabo audiencia el 26 de marzo de 2020. Auto que fue debidamente notificado como lo indica el informe secretarial del 13 de marzo de 2020.
- II. El Gobierno Nacional, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional,
- III. El Consejo Superior de la Judicatura por medio del Acuerdo No. PCSJA20-11517, inicialmente dispuso: *“suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos*



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0071

SIGCMA

penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad y el trámite de acciones de tutela,

- IV. Por medio de los Acuerdos No. PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115346, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia generado por el Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud – OMS, como una emergencia de salud pública de impacto social,
- I. Mediante Acuerdo 11549 de fecha 7 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció unas excepciones a la suspensión de términos, no encontrándose el presente asunto, entre dichas excepciones,
- V. Finalmente, a través del Acuerdo 11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y
- VI. Con la expedición del Decreto 806 de 2020, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se hace necesario entonces, convocar a las partes intervinientes para la celebración de la audiencia que tiene como objeto verificar el cumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por este Tribunal, dentro de la acción constitucional de la referencia. Dicha diligencia se hará en los términos señalados en el Art. 2°, 3° y 7° del Decreto 806 de 2020.

En este orden, las partes deberán suministrar sus correos electrónicos actualizados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0071

SIGCMA

informar acerca de los canales digitales elegidos para los fines del proceso¹. Sin perjuicio de lo anterior, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

En consecuencia, **DEJAR** sin efectos y validez el auto de fecha 26 de febrero de 2020, proferido por este despacho.

CÍTESE al comité de verificación a audiencia, el día veintidós (22) de julio de 2020, a las 9:00A.M. y procédase de conformidad con lo antes expuesto.

Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE MARIA MOW HERRERA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Art. 3° del Decreto 806 de 2020. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0071

SIGCMA

Código de verificación:

7e8b0a0ce43f3b0e4ecc8b01760d3a68ce54f50afc599efdca71cd76d3b9a857

Documento generado en 08/07/2020 05:11:17 PM